

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de julio de 2020, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con los memoriales allegados por el Banco de Bogotá y Banco de Occidente que datan de 12 de marzo hogaño y con la solicitud de ampliación de medida cautelar, allegada al correo institucional el día 7 de julio de 2020. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI



Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO ALIMENTOS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00547-00

AUTO SUSTANCIACION Nro. 318

En atención a los memoriales allegados por el Banco de Bogotá, mediante el cual manifiesta que han tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y el oficio allegado por el Banco de Occidente mediante el cual informa que e la cuenta de ahorro se encuentra cobijada por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, da a conocer que la cuenta de ahorros corresponde a nómina y solicita aclarar el monto del embargo para acatar la medida, procederá el despacho a informar a la precitada entidad bancaria, que mediante auto interlocutorio No 269 que data de 25 de febrero del año que calenda, se ordenó el embargo y retención del 50% de las sumas de dinero de propiedad del demandado, por tanto debe proceder de conformidad.

De igual forma, se incorpora a los autos para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte demandante el contenido de los escritos arrimados por el Banco de Banco de Bogotá y Banco de Occidente.

Por último y en atención al escrito allegado al correo institucional por la parte demandante, mediante el cual solicita la ampliación de la medida cautelar, consistente en oficiar a la Corporación de Anestesiólogos del Valle del Cauca; omitiendo determinar la clase de medida, por ello el despacho previo a resolver lo solicitado, procederá a requerir al togado de la parte interesada para que aclare y concrete la medida cautelar pedida.

Por lo expuesto, el Juzgado,

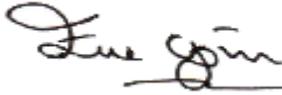
DISPONE:

1.- INCORPORAR a los autos para que obren, consten y poner en conocimiento de la parte demandante el contenido de los escritos arrimados por el Banco de Bogotá y Banco de Occidente.

2.- INFORMAR al banco de Occidente que mediante auto interlocutorio No 269 que data de 25 de febrero del año que calenda, se ordenó el embargo y retención del 50% de las sumas de dinero de propiedad del demandado señor JESUS EDUARDO SALCEDO UMAÑA, por tanto debe proceder de conformidad. Elabórese por secretaria el respectivo oficio y remítase copia de la aludida providencia.

3.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que aclare y concrete la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA